



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0737-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b> <b>03/07/2018</b>	<b>Hora:</b> 08:48:02.07... <b>Folios:</b>

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0532 del 15 de junio de 2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149, en calidad de Socio Gestor Principal de la sociedad **C.M URREA E HIJOS Y CIA S.C.A**, con Nit N° 811.046.860-8, para uso **DOMÉSTICO, RIEGO y PISCIOLA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-46658, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro.
2. Que mediante oficio 131-1052 del 08 de agosto de 2016, la Corporación **SUSPENDIÓ** el trámite ambiental de Concesión de Aguas admitido mediante Auto 131-0532 del 15 de junio de 2016, con la finalidad de realizar un análisis hidrológico de la oferta hídrica de la Quebrada Piedras Blancas y así poder conceptuar acerca de la Concesión.
3. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información que reposa en el expediente ambiental, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1009 del 01 de junio de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica al predio en compañía de los señores Carlos Mauricio Escobar (interesado), Nicolás Ospina (mayordomo del predio), Rubén Darío Buitrago Gallego (mayordomo de la señora Beatriz Escobar) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de la Corporación.

• El día de la visita, se presentó la señora Beatriz Escobar González y manifestó su oposición a la concesión de aguas de la Sociedad CM-URREA E HIJOS Y CIA S.C.A, representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Escobar González y mediante radicado No 131- 4354 del 25 de julio de 2016, manifiesta que:

- "En el predio a mi nombre funciona desde 1964 una estación piscícola, "Truchas Sierra Blanca", la cual se renovó por 20 L/seg, estos mismos 20 L/seg, han sido otorgados al condominio Campestre Sierra Blanca, tomados a la salida de la truchera.
- El señor Mauricio Escobar argumenta que el recibirá estos 20 L/seg, y que luego de utilizarlos en su estación piscícola, los entregará a través de servidumbre para ser utilizados por "Truchas Sierrablanca".
- El agua llegaría con bajos niveles de oxígeno y con deteriorada calidad fisicoquímica, condiciones no aptas para el cultivo de Truchas. Además se corre el riesgo de mortalidad de las Truchas por contaminación de las aguas por uso de fosfatos y herbicidas en sus cultivos.
- No es conveniente para nuestra empresa, el someter nuestra propiedad a un gravamen de servidumbre.
- El otorgamiento de dicha concesión al señor Mauricio Escobar, significaría la liquidación de "Truchas Sierrablanca" que es el sustento económico de mi familia".

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro – Don Diego, después del vivero Tierra Negra, sobre la margen izquierda, se encuentra el predio de interés.



3.3 El predio identificado con FMI No 017-46658, pertenece a la vereda Piedras Blancas (Don Diego) del Municipio de El Retiro, cuenta con un área de 15.090 M2 según el FMI.

3.4 Mediante Formulario Único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, la parte interesada solicitó caudal para los usos doméstico de 8 personas permanentes y 4 transitorias, para riego de 1.2 hectáreas en cultivo de aguacate y mora y para uso piscícola con un caudal total de 20 L/seg.; pero el día de la visita, el interesado manifestó que se requiere para el uso doméstico de 2 viviendas para 10 personas, cultivo de Aguacates (200 árboles), 1000 m<sup>2</sup> en cultivo de mora y piscicultura en un caudal total de 20 L/seg, para lo cual desea legalizar el uso de la Q. Piedras Blancas.

3.5 El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en pozo séptico.

3.6 El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de Piedras Blancas.

3.7 La parte interesada actualmente no capta el recurso hídrico, proyecta captarlo por sistema de gravedad.

3.8 La parte interesada, el día de la visita anexó documentación donde realiza una descripción técnica que permita la evaluación del proyecto piscícola, donde informa:

✓ El proyecto consiste en la producción de alevinos y dedinos para la venta a cultivos de engorde y a fincas de recreo para lagos de pesca deportiva y otros fines recreativos.

✓ El motivo principal para **NO** producir trucha de engorde es mantener la calidad del agua en un nivel óptimo para no incidir negativamente en su capacidad de carga en posteriores utilidades.

3.9 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare SIG, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener áreas en las siguientes zonas:

✓ Zona de Protección: área donde se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados; enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; rehabilitación de áreas degradadas; plantación de árboles individuales; conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

✓ Zona Agroforestal: Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto. La densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

✓ Además, el predio presenta afectaciones ambientales por Rondas Hídricas, razón por la cual se deben establecer y respetar los retiros a fuentes de agua estipulados en el P.O.T. municipal.

3.10 Según información suministrada por la parte interesada y la Base de Datos de la Corporación, los otros usuarios de la fuente denominada "Q. Piedras Blancas" son:

USUARIO	EXPEDIENTE	No Resolución	Caudal L/seg	Usos
Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas (Juan Carlos Duque Ramírez)	056070201674	131-0073 de febrero de 21 de 2008	3.34 0.06 0.12	Doméstico Pecuario Agrícola (Riego),
Asociación Quebrada Piedras Blancas (Pedro Juan Jaramillo Unibe),	056070203369	131-0268 de abril 15-2009, modifica la 131-0842 de octubre 3-2008	0.5	Doméstico

Beatriz Escobar González	190210043	En trámite de renovación	20	Piscícola
Condominio Campestre Sierra Blanca (Marta Nelly Palacio Zuluaga)	190210938	112-6525 de diciembre 23 de 2014	0.323 19.35	Doméstico Piscícola
Sociedad Vivero Tierra Negra S.A.S. (Ana María Jiménez Jaramillo)	19028363	131-1132 de diciembre 14-2010	1.7	Agrícola (Riego)
Sociedad Pulido y Cia. S.C.S Triplex y Laminas (Rafael Pulido García)	056150203218	131-0859 de octubre 7 de 2008	0.2	Riego
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO</b>			<b>25.92</b>	

3.11 Teniendo en cuenta que mediante radicado No 131-1052 del 8 de agosto de 2016, la solicitud de concesión de aguas quedó suspendida hasta tanto se realizara un análisis hidrológico de la oferta hídrica de la Quebrada Piedras Blancas y se revisaran las captaciones existentes para verificar el cumplimiento de los caudales otorgados y poder tomar la decisión sobre la solicitud del interesado, se procede a realizar las siguientes consideraciones conducentes a tomar una decisión sobre el trámite, así:

➤ Mediante radicado No. 112-109 del 23 de Enero de 2004, el señor Ricardo León Tamayo Uribe, en su calidad de presidente de la Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas, solicitó evaluar la declaratoria de agotamiento de la la Q. Piedras Blancas, y para tal fin se presentó estudio hidrológico de la fuente mediante radicado 131-2112 del 26 de mayo de 2010, que permitiera conocer con alta confiabilidad los caudales mínimos de la fuente y el estado de la cuenca. Entre las principales observaciones contenidas en el Informe Técnico 131-1903 del 30 de julio de 2010, producto de la evaluación realizada por Cornare a dicho estudio se tiene que:

✓ Se obtienen las constantes de regionalización para la zona de estudio  $c \mu = 0.1493$  y  $c \sigma = 0.1522$ . Para el cálculo de caudales mínimos para diferentes periodos de retomo (QTr) con una confiabilidad del 96.9%, se utilizó la siguiente expresión conocida como la ecuación de Ven Te Chow, (Chow, V.T. 1994), la cual arroja los siguientes datos:

Tr (años)	Qmin (Tr) (L/s)	K	Caudal Mínimo (L/s)
2,33	5,6724	-0,3195	22,09
5	1,3723	-0,8211	20,72
10	-1,0218	-1,1003	19,70
25	-3,2612	-1,3615	16,44
50	-4,5649	-1,5136	11,87
100	-5,6554	-1,6408	6,210

✓ Considerando las condiciones actuales de deterioro (deslizamientos) en la microcuenca Piedras Blancas y la presencia máxima de actividades antrópicas, agropecuaria y expansión de cultivos de papa, se hacen posible pensar que la oferta hídrica se reduzca a niveles nunca observados, como prueba de ellos, tenemos aforos para el mes de febrero de 2010 de (25.6 L/s), resultado que se asemeja a las aforadas por CORNARE en periodo seco y que en el presente (actual) está clasificada como fenómeno del niño.

✓ Para el análisis de la oferta hídrica (caudal mínimo) adoptamos como caudal de estudio (19.70 L/s) en la cota 2220 msnm. Quebrada Piedras Blancas, flujo posible de agua que es muy probable de ocurrir durante un periodo de 10 años. Igualmente, se relaciona con la vigencia de la concesión de aguas.

✓ A continuación se anuncian los caudales que podrían determinarse como "CAUDALES BASE DE REPARTO" y los cuales serán motivo de estudio por parte de la autoridad ambiental.

OBSERVACION	Caudal Mínimo promedio/año (m³/s)	Caudal Mínimo promedio/año (L/s)
Alto	0,03	29,87
Medio	0,026	25,81
bajo	0,021	22,44

✓ **MAXIMO:** Con las condiciones actuales de deterioro en la microcuenca quebrada Piedras Blancas es poco probable que el caudal de (29.87 L/s) sea representativo en la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental y sea considerado como caudal base de reparto, debido a la tendencia actual de la oferta hídrica, en la cual se representa una reducción significativa del caudal, presentándose a futuro conflictos por el uso del recurso hídrico ante la posibilidad de una fuerte presión en la demanda del recurso hídrico.

✓ **BAJO:** La quebrada Piedras Blancas presenta variaciones significativas en su comportamiento anual. El caudal de 22.44 L/s se acerca al caudal mínimo proyectado para un período de retomo de 10 años. Sobre el particular, consideramos no prudente adoptar dicho caudal como base de reparto, debido a que a la fecha (2010) no se ha presentado. Además, generaría un conflicto entre los usuarios existente debido a las asignaciones ya otorgadas.

✓ **MEDIO:** el caudal de 25.81 L/s se acerca a la realidad hídrica en la quebrada Piedras Blancas, debido a que las variaciones existentes permiten observar este comportamiento durante los períodos secos del año. Además, garantiza la distribución actual de las asignaciones otorgadas por la entidad ambiental. Es importante, anotar que en el caso de considerar el caudal (25.81 L/s) como base de reparto; la entidad ambiental deberá proclamar el agotamiento de la misma.

➤ El informe recomendó, entre otros, acoger el estudio hidrológico presentado por los usuarios de la Quebrada Piedras Blancas, y declarar agotada esta fuente desde la zona de nacimiento en predios del señor Manuel Santiago Mejía hasta su desembocadura en el Río Negro, respetando en todo momento el caudal ecológico, correspondiente al 25% del caudal mínimo más bajo mensual multianual.

• En la actualidad, la Corporación cuenta con la herramienta HIDROSIG V.4.0, la cual permite modelar la oferta hídrica de una corriente, y en el sitio de interés para la captación del interesado, arrojó un caudal medio de 66 L/seg, un caudal mínimo de 21 L/seg, y un caudal ecológico de 12 L/seg., información que evidencia la similitud con los caudales mínimos obtenidos en el estudio hidrológico antes referido.

• Para verificar cada una de las captaciones de los usuarios de la Quebrada Piedras Blancas, se realizó visita de control y seguimiento el día 20 de octubre de 2016, donde se visitaron las captaciones de los 2 acueductos y el predio de la señora Beatriz Escobar González y se encontró que:

✓ Mediante Auto N° 131-1143 del 21 de junio del 2010, se aprueba por parte de Comare una solicitud de construcción de obra de captación conjunta entre los siguientes usuarios: Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas, La Asociación Quebrada Piedras Blancas, Luis Fernando Escobar y Cía. ECS, Pulido y Cía. SCC Triples y Láminas y el señor Raúl Alberto Penagos González como propietario del Vivero Tierra Negra, se concluye que a Comare no se ha allegado los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra conjunta construida y verificada en visita del 20 de octubre de 2016, entre ambas Asociaciones.

Para cada expediente se destacan las siguientes observaciones:

○ **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS:**

✓ Mediante Auto No 131-0308 del 26 de abril de 2017, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

✓ Mediante Oficio con Radicado No 131-1386 del 29 de noviembre de 2017, se requiere al señor MAURICIO ESCOBAR, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS que deberá dar cumplimiento de manera inmediata a lo siguiente: Presentar los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con la finalidad de ser aprobado, Implementar los diseños acogidos por la Corporación o allegar los nuevos diseños y memorias de cálculos de la obra implementada en campo para su respectiva evaluación y Presentar Certificado de Existencia y Representación Legal del Acueducto. La inobservancia a las medidas contenidas en el informe técnico, darán continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto 131-0308 del 26 de abril de 2017.



○ **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS:**

✓ Mediante Auto No 131-0293 del 23 de marzo de 2018, en su ARTÍCULO PRIMERO se ordena INCORPORAR como pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS, a través de su representante el señor PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE, las siguientes:

• Resolución 131-0842 del 3 de octubre de 2008, modificada por la resolución 131-0268 del 15 de Abril de 2009, Resolución 131-0560 del 22 de julio de 2016, Auto 131-0102 del 10 de febrero de 2017, Auto 131-0187 del 19 de febrero de 2018, escrito con radicado 131-2131 del 09 de marzo de 2018.

• **ARTÍCULO SEGUNDO.** INFORMAR al presunto infractor que con el presente Acto Administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental que se adelanta en su contra.

○ **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ, (Truchas Sierra Blanca)**

✓ Mediante Resolución No 112-7652 del 28 de diciembre de 2017, en su ARTICULO PRIMERO se aprueba la obra hidráulica a la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ, acogida mediante la Resolución N° 131-0462 del 23 de junio del 2017, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado (20.02 L/seg.), de acuerdo al aforo realizado. Además, dispone:

• **ARTICULO SEGUNDO:** Se da por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0462 del 23 de junio del 2017.

• **ARTICULO TERCERO:** La Aprobación de la obra hidráulica que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las acogidas en la Resolución N°131-0462 del 23 de junio del 2017.

➤ Para las captaciones de los usuarios, Condominio Campestre Sierra Blanca, Sociedad Vivero Tierra Negra S.A.S y Sociedad Pulido y Cía. S.C.S Triplex y Láminas, se verificó en el sistema de gestión documental de la Corporación su estado actual y se encontró que:

○ **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**

✓ Mediante Resolución No 112-6525 del 22 de diciembre de 2014, modifica la Resolución No 2486 del 11 de junio de 2014, y se otorga una concesión de aguas en un caudal de 19.67 L/seg., distribuidos así: para uso doméstico 0.32 L/seg., y para uso Piscícola 19.38 L/seg.

✓ Mediante Resolución No 112-7239 del 20 de diciembre de 2017, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Plan Quinquenal) periodo 2017-2022.

○ **SOCIEDAD VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.**

✓ Mediante Resolución No 131-1132 del 14 de diciembre de 2010, se renueva la concesión de aguas a la Sociedad Vivero Tierra Negra S.A.S. en un caudal de 1.7 L/seg, para riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-30446 ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

✓ Mediante Auto No 131-0229 del 28 de febrero de 2018, en su Artículo Primero se ACOGE la información allegada mediante oficio 131-1524, del 19 de febrero de 2018, por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, representante legal de la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S y corregir la Resolución 131-1213 del 29 de diciembre de 2017. Además, dispone:

• "Artículo Segundo: Aprobar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad vivero Tierra Negra S.A.S, para el periodo 2018-2020, ya que contiene la información básica para su aprobación".

○ **SOCIEDAD PULIDO Y CIA S.C.S TRIPLEX y LÁMINAS**

✓ Mediante Resolución No 131-0859 del 7 de octubre de 2008, se le otorga a la Sociedad Pulido y Cía. S.C.A. Triplex y Laminas una concesión de aguas en un caudal de 0.2 L/seg. para riego, en beneficio del predio denominado "Chictan" identificado con FMI No 020-13243 ubicado en la vereda Piedras Blancas (Guayabito) del Municipio de Rionegro. El caudal otorgado se derivara de la Q. Piedras Blancas en el remanente de la captación de la Sociedad Luis Fernando Escobar y Cía. Ltda.



✓ Mediante Auto No 131-1570 del 3 de agosto de 2010, se requiere por última vez a la Sociedad Pulido y Cía. S.C.S Triplex y Láminas, para que en un término perentorio de cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Artículo Primero del Auto No 131-0926 del 21 de mayo de 2009.

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Piedras Blancas	NA	Hidrosig	Q. Mínimo = 21 Q. Ecológico = 12	Q. Mínimo = -16.92
		NA	Estudio hidrológico 2004	Q. medio de mínimos = 25,81 Q. Ecológico = 4.92	-5.03
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las condiciones hidráulicas de la Q. Piedras Blancas y para tener una oferta más confiable, se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales mínimo y ecológico y se retomó el estudio hidrológico presentado en el año 2010 por los mismos usuarios de la quebrada.</p> <p>De acuerdo con los caudales mínimos obtenidos, se evidencia que no se cuenta con oferta disponible para autorizar una nueva concesión para uso piscícola, y adicionalmente, se presenta una restricción de orden técnico, dado que a pocos metros del sitio de interés para el solicitante, se tiene una captación autorizada y con obra de captación aprobada para el cultivo de trucha de la Señora Beatriz Escobar, sitio a partir del cual no hay retomo de caudal al cauce natural de la quebrada, ya que éste se aprovecha por parte del Condominio Sierra Blanca para el abastecimiento de su acueducto y del lago de pesca. A partir de este sitio, el caudal es entregado al Río Negro.</p> <p>El estado del tiempo en la época de la visita era intermedio.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. Piedras Blancas, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa; sin embargo, en la parte alta principalmente, se ha intervenido con diferentes actividades antrópicas: cultivos, vivienda, potreros, etc.</p>					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** La parte interesada proyecta implementar la captación así: La captación se realizaría a la caída de una cascada natural sobre la quebrada Piedras Blancas por medio de una presa de baja altura, para luego conducir el agua por canal abierto hasta una caja de distribución, control y medición del caudal asignado, aquí saldrá una derivación para retomar al cauce el caudal excedente y luego el agua de la concesión pasará por un macromedidor o contadores agua que permita reportar y verificar permanentemente el consumo real, y de aquí por tubería de 6 pulgadas hasta el sitio de los estanques, luego de su utilización el agua pasara por los estanques de sedimentación y remoción de sólidos y grasas y se entregará en las coordenadas N: 6°6'0.002800", W: 75°27'53.756300", debidamente medida con un macromedidor de agua y sin alteraciones en su estado físico- químico, para que continúe su curso dentro del predio vecino actual del cultivo "Truchas Sierra Blanca", (20.02 L/seg) y de aquí a su vez continúe al Condominio Campestre Sierra Blanca (19.67 L/seg), del remanente del caudal utilizado por la truchicultura, teniendo en cuenta que actualmente ambos utilizan el caudal en serie, de esta forma los tres concesionarios utilizarían el agua en serie, dado que ninguna de las actividades por ellos desarrolladas alteran la calidad de ésta.



c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para la actividad agrícola proyectada con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, siempre y cuando la captación se localice aguas abajo de la captación autorizada a la señora Beatriz Escobar González para el cultivo de trucha, mismo caudal que está autorizado para el Condominio Sierra Blanca. No se calcula la dotación para el uso doméstico, debido que el predio se encuentra conectado al acueducto veredal Piedras Blancas y tampoco para el uso piscícola puesto que no se cuenta con caudal disponible en el sitio proyectado como captación.

USO	DOTACIÓN*	No. ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1.0 L/árbol - día	200	Aguacate	MANGUERA	x		0.0023	Q. Piedras Blancas
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPIERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0023	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN N°	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	150 L/Ha - día	0.2	Frutales	MANGUERA	x		0.0003	Q. Piedras Blancas
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPIERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0003 L/seg.	

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. Piedras Blancas, se encuentra bien protegida con vegetación nativa en la zona aledaña a las captaciones de los usuarios registrados en Cornare. En la parte alta ha sido intervenida con distintas actividades antrópicas.

4.2 De acuerdo con el estudio hidrológico presentado en el 2010 por parte de los usuarios de la quebrada, no existe un caudal disponible para otorgar otras concesiones para usos que demanden caudales significativos, debido a que en la actualidad están otorgados 25.92 L/s. y existen intervenciones antrópicas, en especial en la parte alta de la cuenca, que inciden en la reducción de su oferta hídrica.



4.3 Según la modelación realizada con la herramienta Hidrosig de la Corporación para caudales mínimos, la Q. Piedras Blancas no cuenta con caudal disponible en el sitio de interés proyectado por el solicitante, adicionalmente, existe una restricción técnica para establecer una nueva captación dado que se generaría una afectación directa a la captación existente y autorizada por Comare para la Sra. Beatriz Escobar para uso piscícola, mismo caudal que está autorizado para abastecer el acueducto del Condominio Sierra Blanca y su lago de pesca y finalmente tributa al Río Negro.

4.4 Por las razones antes enunciadas, SOLO ES FACTIBLE OTORGAR la concesión solicitada por la parte interesada para riego (cultivos), en beneficio del predio denominado "El Molino" identificado con FMI No 017-46658, ubicado en la Vereda Don Diego (Piedras Blancas) del Municipio de El Retiro, siempre y cuando su captación se localice aguas abajo de la captación autorizada a la señora Beatriz Escobar González para el cultivo de trucha, y NO ES FACTIBLE otorgar un caudal para uso doméstico por contar con abastecimiento por acueducto ni para uso piscícola puesto que técnicamente se genera una afectación directa a otros usuarios existentes hace más de 40 años con una infraestructura implementada para realizar su aprovechamiento.

4.5 En cuanto a la oposición interpuesta por la señora Beatriz Escobar González, es pertinente acogerla puesto que de acuerdo a lo sustentado en su escrito, otorgarle la concesión de aguas al señor Mauricio Escobar para el uso piscícola (20 L/seg) afectaría directamente al cultivo "Truchas Sierra blanca" que cuenta con una infraestructura construida para derivar y conducir el caudal autorizado hasta su predio, además de las presuntas afectaciones a la calidad fisicoquímica del agua que son requeridas para su óptimo funcionamiento, lo cual incide también en un alto riesgo de mortalidad de las Truchas, aunado a la posible contaminación de las aguas por uso de pesticidas en los cultivos de frutales que pretende implementar el interesado.

4.6 El predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250/2011, por Rondas Hidricas y por tener áreas en zona de Protección y zona Agroforestal.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.





Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, establece frente a la oposición lo siguiente: "Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

*La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.*

*La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión".*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1009 del 01 de junio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.M URREA E HIJOS Y CIA S.C.A**, con Nit N° 811.046.860-8 a través de su Socio Gestor Principal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:



Nombre del predio:	El Molino	FMI:	017-46658	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	27'	54.5"	06°	06'	01.6"	2.169
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Q. Piedras Blancas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75°	27'	48.312"	06°	06'	0.216"	2.165		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	RIEGO (Frutales y Aguacates)			0.0026						
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,0026 L/s (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0.0026</b>						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **C.M URREA E HIJOS Y CIA S.C.A** a través de su Socio Gestor Principal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Q. Piedras Blancas", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

**2.** Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la Sociedad **C.M URREA E HIJOS Y CIA S.C.A** a través de su Representante Legal **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento y a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ**, que la oposición está llamada a prosperar por lo expuesto en el presente acto administrativo, como se establece en el acápite denominado Conclusiones numeral 4.5 del informe técnico 131-1009-2018 y en el cual se establece que la concesión de aguas superficial sólo será otorgada para **RIEGO**.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

**1.** Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.



4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la Sociedad C.M URREA E HIJOS Y CIA S.C.A a través de su Representante Legal **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán retomar las recomendaciones del Informe Técnico 131-1903 del 30 de julio de 2010, producto de la evaluación del estudio hidrológico presentado por los usuarios de la Q. Piedras Blancas, ya que a la fecha son válidas y pertinentes.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada al de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la Sociedad a través de su Representante Legal que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250/2011, por Rondas Hídricas de tal forma que se deben establecer y respetar y los retiros estipulados en el P.O.T. municipal, y por tener áreas en zona de Protección y Agroforestal. Lo cual no constituye una restricción para el desarrollo de las actividades agrícolas a desarrollar.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la Sociedad a través de su Representante Legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo



**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, trasladar copia del estudio hidrológico con radicado 131-2112 del 26 de mayo de 2010, el Informe Técnico 131-1903 del 30 de julio de 2010 y del presente acto administrativo, a los expedientes 19.02.10043, 19.02.10938, 19.02.8363, 05607.02.01674, 05607.02.03369 y 05615.02.03218.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **C.M URREA E HIJOS Y CIA S.C.A** a través de su Representante Legal **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

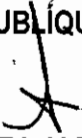
**ARTICULO DECIMOSEPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ**, de conformidad con el Auto 131-0575 del 28 de junio de 2016. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.24715.**

**Con copia expediente: 19.02.10043, 19.02.10938, 19.02.8363, 05607.02.01674, 05607.02.03369 y 05615.02.03218.**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Sandra Vallejo Cardona.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 22/06/2018*

**Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.**



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: C, M URREA E HIJOS Y CIA S.C.A.		EXPEDIENTE: 05607,02,24715
CAUDAL:	0,003 L/seg	FUENTE: Q. PIEDRAS BLANCAS
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: DON DIEGO (Piedras Blancas)

**CALCULOS**

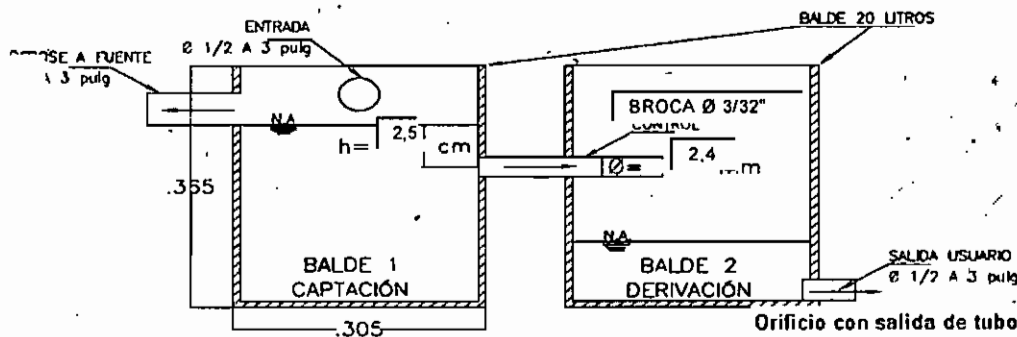
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000005 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	2,40 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,5 cm
	BROCA Ø 3/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

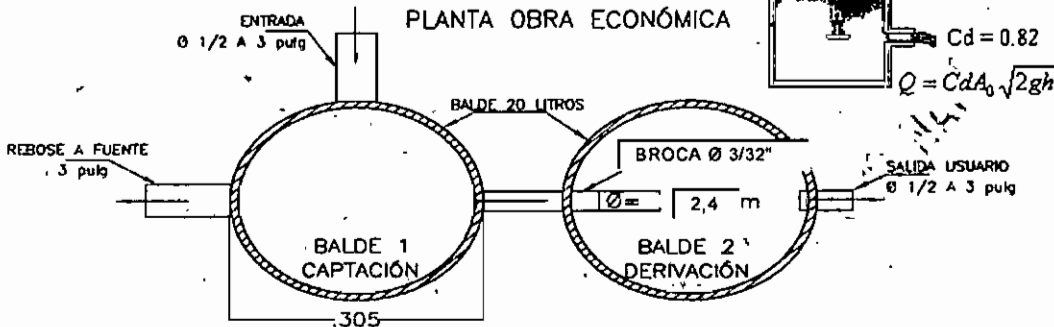
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imágen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 3/32".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520 20 70 Villes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Borque 532 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

